

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3235

Santiago de Cali, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO MOLINA VASQUEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00136-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra VICTOR HUGO MOLINA VASQUEZ a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 647 de fecha 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como costas en derecho la suma de \$ 2.748.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPÚLVEDA